

Notas

ECONOMÍA Y RELIGIÓN: LOS AÑOS SABÁTICOS Y JUBILARES EN LA TRADICIÓN JUDEO-CRISTIANA

LEÓN M. GÓMEZ RIVAS*

Fecha de recepción: 29 de junio de 2016

Fecha de aceptación: 1 de noviembre de 2016

I INTRODUCCIÓN

Estas páginas surgieron tras una nueva lectura de las encíclicas de Juan Pablo II *Tertio Millennio Adveniente* (TMA, 1994) y *Novo Millennio ineunte* (NMI, 2001). No pretendían un comentario general a las cartas, sino la referencia a algunos párrafos sobre la aplicación al campo económico de la tradición jubilar judeo-cristiana. Son bien conocidos otros textos sociales de Juan Pablo II (*Laborem Excersens*, 1981; *Sollicitudo Rei Socialis*, 1987; o *Centesimus Annus*, 1991), en los que describe y se lamenta de las terribles injusticias que padece nuestra sociedad actual en cuanto a la distribución de la riqueza o las «relaciones entre trabajo y capital» (TMA, 50), que reclamarían «el compromiso por la justicia y por la paz en un mundo como el nuestro, marcado por tantos conflictos y por intolerables desigualdades sociales y económicas» (TMA, 51). El diagnóstico aparece rotundo.

* Universidad Europea de Madrid. Email: leon.gomez@universidadeuropea.es. En estas páginas ofrezco una transcripción parcial de la versión española de mi comunicación presentada en Roma el año 2000, dentro del Congreso: *Unemployment and poverty: causes and remedies*, con motivo de la Celebración del Jubileo de los Profesores Universitarios. Fue publicada en las *Actas del Congreso* el año 2002 con el título «Povert, Property and Jubilee» (INAIL, Roma, pp. 623-633).

Sin embargo, el problema no está en el diagnóstico, sino en la terapia. Lo difícil ahora es dar con soluciones eficaces. Porque la Carta Apostólica ya avisa de que «en gran parte los preceptos del año jubilar [bíblico] no pasaron de ser una expectativa ideal»; si bien recuerda que «el año jubilar debía servir de ese modo al restablecimiento de la justicia social. Así pues, en la tradición del año jubilar encuentra una de sus raíces la doctrina social de la Iglesia» (TMA, 13).

Y, por otra parte, debo también reconocer la inspiración de estas líneas en algunos artículos como el del profesor Jesús Huerta de Soto¹, en los que se pone de manifiesto cómo sólo a través de una concepción humanista de la empresa se puede llegar a la verdadera eficiencia económica. No existe contradicción entre *Ethics* y *Business*; sino todo lo contrario: la moralidad debería ser inseparable de la acción económica.

Con este marco de referencia, mi reflexión discurre por tres caminos: primero, recordar cuál ha sido la interpretación cristiana del concepto de propiedad privada, punto neurálgico para la teoría económica actual. En segundo lugar, mostrar algunas aportaciones novedosas de la Carta TMA en relación con esa antigua costumbre jubilar. Finalmente, trato de acercarme a la tradición histórica del pueblo de Israel en cuanto a los preceptos bíblicos del **Sabbat** y la costumbre del **Jóbel**.

Y el objetivo de todo ello aparece en una breve conclusión: pienso que sí es posible (aunque bastante complicado) construir una nueva interpretación de la actividad económica mucho más respetuosa con la persona humana. Pero ello requiere una reformulación metodológica que hoy por hoy el mundo académico parece no está dispuesto a afrontar.

¹ Destaco sobre todo: «El retorno de la ética al mercado», en *Nueva Revista de política, cultura y arte* 48 (1996), pp. 27 a 37.

II

UN REPASO AL CONCEPTO DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA (DSI)

Veremos a continuación que las propuestas más novedosas de la carta *Tertio Millennio* nos remiten a una reflexión sobre el concepto de propiedad; tema ya tratado desde hace tiempo por la DSI, y quizás con especial atención en estos últimos años. De manera que puede ser oportuno recordar brevemente cuál ha sido la postura del Magisterio respecto a esa materia.

Existen numerosos y bien documentados estudios que nos ofrecen un repaso sobre la historia de la Doctrina de la Iglesia acerca de la «propiedad», su alcance y definiciones. Es conocida la enérgica postura de los Padres² en su defensa del bien común (Dios ha creado la tierra para todos los hombres), sin que por ello negasen el derecho a la propiedad privada. Su lenguaje más pastoral iba orientado hacia una catequesis crítica con el exceso de lujo y ostentación de riqueza³. Esta recomendación moral se racionaliza y logra una formulación teórica completa en la *Summa* de santo Tomás: por supuesto que reconoce la existencia de un bien común, al que se deben someter todas las posesiones. Pero ocurre que muchos bienes sirven mejor a ese propósito a través de su disfrute particular. Es por una razón de eficacia por lo que se acepta el dominio privativo. Así, la propiedad privada no atenta contra el derecho divino; pero tampoco es un derecho natural primario, sino derivado: «De acuerdo con la terminología corriente, la propiedad privada se registra en el derecho de gentes»⁴. Además, y esta es una aclaración decisiva, «en Tomás de Aquino el derecho de propiedad no arranca de las personas, sino de los bienes»⁵.

No sólo se mantiene esta doctrina durante la Escolástica medieval, sino que perdura muy especialmente en el seno de la Segunda

² Sierra Bravo, R., *El mensaje social de los Padres de la Iglesia* (Madrid, 1989).

³ Cevallos, S., *La Doctrina Social de la Iglesia en su evolución histórica* (Quito, 1991, pp. 36-40).

⁴ Rubianes, E., *El dominio privado de los bienes según la Doctrina de la Iglesia* (Quito, 1993, p. 44).

⁵ Utz, A., "El concepto de derecho de propiedad en la doctrina social", *La doctrina social católica y el orden económico* (Madrid, 1993, p. 80).

Escolástica, también conocida como Escuela de Salamanca (en relación a la Universidad donde formó a sus discípulos Francisco de Vitoria) o también Escolástica Hispana, más en general. Es ésta una actual y bien interesante materia de investigación económica, sobre la que merecería la pena un estudio aparte. En lo que ahora nos concierne, su postura hacia la propiedad privada conserva la orientación del Aquinate precisamente al hilo de los comentarios que se escribieron sobre la *Summa Theologica*⁶. El destino universal de los bienes no se opone a un uso privativo de estos, pero en algunos casos extremos emerge por encima de las leyes ordinarias: así es el caso del robo en situación de extrema pobreza, o también el derecho a la compensación oculta de un trabajador injustamente pagado⁷.

Pero este discurso doctrinal pierde su vigencia y digamos, impacto social, al surgir todo el pensamiento positivista y utilitario del siglo XVII en el que se fragua la llamada «Economía clásica». A partir de Hobbes, y ya asentado con Locke, Hume y Smith⁸, la propiedad privada se convierte en un derecho absoluto y uno de los pilares indiscutidos de la moderna teoría económica. No es el caso explicar ahora esta cuestión, con toda la carga de análisis económico que lleva detrás. Veremos al final la interesante postura de la Escuela Austríaca de Economía, y añadido ahora que las últimas corrientes institucionalistas, en su revisión de la llamada ortodoxia neoclásica, entienden este concepto de propiedad privada de manera muy particular como una de las claves de comprensión de su sistema⁹.

Mientras tanto: ¿qué ha pasado con la doctrina de la Iglesia en este campo? Parece que el pensamiento económico perdió su originalidad y protagonismo desde la crisis escolástica del siglo XVII.

⁶ Francisco de Vitoria: *De Iustitia* (Comentarios a la *Summa* II-II, hacia 1534); Domingo de Soto: *De Iustitia et Iure libri decem* (1553); Francisco Suárez: *De Legibus* (1612); Luis de Molina: *De Iustitia et Iure* (1593); Miguel Bartolomé Salón: *De Iustitia in 2.2 S. Thomae* (1581); Domingo Báñez: *De Iure et Iustitia decisiones* (1594); Pedro de Aragón: *De Iustitia et Iure* (1590); y un largo etcétera.

⁷ Chafuen, A., *Economía y ética* (Madrid, 1991, pp. 66-71).

⁸ Cornblit, O., *Fundamentos de la propiedad* (Buenos Aires, 1994, pp. 16-20).

⁹ «Los cimientos de esta teoría son: 1. Una teoría de los derechos de propiedad...»; North, D., *Estructura y cambio en la Historia Económica* (Madrid, 1984, p. 21).

Aparte de algunos autores hispanoamericanos (otra materia bien interesante que reclama una mayor atención para su estudio)¹⁰, hasta el renacimiento neo-escolástico del siglo XIX no hay apenas nada nuevo. Diríase que los cristianos perdieron el interés por pilotar —o incluso, tomar parte— en el desarrollo científico e intelectual de materias como la ciencia económica.

Hay que llegar al pontificado de León XIII y su encíclica *Rerum Novarum* (1891) para que se comience a hablar de Doctrina Social de la Iglesia. No vamos a glosar tampoco aquí esa fecunda serie de textos pontificios que llegaría hasta la *Centesimus Annus* (1991) de Juan Pablo II. Sólo quiero llamar la atención sobre el viraje que se opera, en el concepto de «propiedad», a partir del magisterio de León XIII.

Cito de nuevo el sugerente artículo de Utz¹¹, quien señala que en el siglo XIX se verificó un cambio conceptual importante en la doctrina católica: «En la encíclica *Rerum Novarum*, León XIII calificó el derecho de propiedad privada de derecho natural de la persona» (p. 81). Esto es algo distinto de la teoría desarrollada por los escolásticos, que ya dijimos que lo fundamentaba en los bienes, y no en las personas. La explicación estriba en la influencia que tuvo Taparelli —y a través suyo, el racionalismo de L. Wolff— en su discípulo Gioachino Pecci, el futuro pontífice que redactaría esta Encíclica. En resumen, el giro se produce al desaparecer «completamente del horizonte la idea metafísica del bien común» (p. 82), que se sustituye por un interés general, suma de los intereses particulares de los individuos.

Este nuevo enfoque, siguiendo el argumento de Arthur F. Utz, permitió a la Iglesia adoptar una postura más «cómoda» y práctica a la hora de intervenir en el proceso económico: «los papas podían denunciar los fallos de la economía real, sin necesidad de presentar su propio programa de orden económico» (p. 83). Pero, a la vez, la apartó de entrar en una discusión profunda sobre el fundamento

¹⁰ Conviene retener nombres como: Juan de Hevia Bolaños, *Laberinto de comercio terrestre y naval*, 1603; Pedro de Oñate, *De contractibus*, 1646-1654; Diego de Avendaño, *Thessaurus Indicus*, 1660-1678; o Domingo Muriel, *Rudimenta iuris naturae et gentium*, 1791.

¹¹ Utz, A., «El concepto de derecho de propiedad en la doctrina social», pp. 79-85.

moral del propio sistema de la Economía, cosa que sugiere deberá hacerse en el futuro. Finalmente, según nuestro autor, las recientes encíclicas de Juan Pablo II han retomado este camino: «*Centesimus annus* es el primer documento pontificio que inició un cierto viraje en la doctrina social católica en el tema del orden económico en cuanto tal» (p. 84). Aunque se lamenta porque, de haber seguido las enseñanzas de Tomás de Aquino, se habría descubierto más rápidamente esta vía de acceso; precisamente por el restrictivo tratamiento de la propiedad como un derecho de la persona.

1. El magisterio de Juan Pablo II

La novedad que, estimo, se introduce con Karol Wojtyła, es una relativización de ese carácter natural del derecho de propiedad, a la vez que se enfatiza el destino común de los bienes. Pudo ser la desaparición del «socialismo real» en la Europa del Este el desencadenante de esta evolución —o, al menos, su expectativa; recordemos que *Laborem Excersens* es de 1981, ocho años antes de la «caída del muro». Aunque me inclino a pensar que siempre formó parte del «programa» intelectual de Juan Pablo II¹². En cualquier caso, tampoco entraremos a analizar pormenorizadamente sus textos principales, sino que bastará con transcribir algunos párrafos significativos.

Así, de la citada *Laborem Excersens* (1981) destacaremos unas líneas sobre la propiedad privada al hilo de sus reflexiones sobre el tema principal, el trabajo humano:

El citado principio, tal y como se recordó entonces [el texto se refiere a la carta *Mater et Magistra*] y como todavía es enseñado por la Iglesia, se aparta radicalmente del programa del colectivismo, proclamado por el marxismo y realizado en diversos países del mundo en los decenios siguientes a la época de la encíclica de León

¹² Existe una versión, a propósito de este tema, que habla del influjo de Hayek en el pensamiento de Juan Pablo II, lo que marcaría un punto de inflexión en su discurso. [Posteriormente, publiqué una pequeña nota al respecto en esta misma revista *Procesos de Mercado* XI-1 (2014), pp. 407-409].

XIII. Tal principio difiere, al mismo tiempo, del programa del capitalismo, practicado por el liberalismo y por los sistemas políticos que se refieren a él. En este segundo caso, la diferencia consiste en el modo de entender el derecho mismo de propiedad. La tradición cristiana no ha sostenido nunca este derecho como absoluto e inviolable. Al contrario, siempre lo ha entendido en el contexto más amplio del derecho común de todos a usar los bienes de la creación entera: el derecho a la propiedad privada como subordinada al derecho al uso común, al destino universal de los bienes. (LE, 14)

Poco después, la *Sollicitudo Rei Socialis* (1987) insistía de forma nítida en la necesaria función social de la propiedad en estos términos: «Es necesario recordar una vez más el principio característico de la doctrina cristiana: los bienes de este mundo están destinados a todos. El derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. Sobre ella grava, en efecto, una *hipoteca social*; es decir, posee, como cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente en el principio del destino universal de los bienes.» (SRS, 42)

Coincidiendo con el centenario de la *Rerum Novarum*, Juan Pablo II escribió su carta *Centessimus Annus* (1991), una lúcida representación del mundo contemporáneo a partir de los acontecimientos de 1989, que se entroncaba con los argumentos de las «novedades» descritas por León XIII. Sus referencias a la propiedad privada se extienden a lo largo del capítulo cuarto, a modo de recopilación del magisterio social anterior. Copio unas líneas como botón de muestra:

En la *Rerum novarum*, León XIII afirmaba enérgicamente y con varios argumentos el carácter natural del derecho a la propiedad privada, en contra del socialismo de su tiempo. Este derecho, fundamental en toda persona para su autonomía y su desarrollo, ha sido defendido siempre por la Iglesia hasta nuestros días. Así mismo, la Iglesia enseña que la propiedad de los bienes no es un derecho absoluto, ya que en su naturaleza de derecho humano lleva inscrita la propia limitación. (CA, 30)

Concluiremos nuestro recorrido con algunos puntos interesantes del *Catecismo de la Iglesia Católica* (1992), importante texto

doctrinal impulsado también por Juan Pablo II, que recoge varios aspectos relacionados con la propiedad privada:

Al comienzo Dios confió la tierra y sus recursos a la administración común de la humanidad para que tuviera cuidado de ellos, los dominara mediante su trabajo y se beneficiara de sus frutos. Los bienes de la creación están destinados a todo el género humano. Sin embargo, la tierra está repartida entre los hombres para dar seguridad a su vida, expuesta a la penuria y amenazada por la violencia. (CIC, 2402)

El derecho a la propiedad privada, adquirida por el trabajo, o recibida de otro por herencia o por regalo, no anula la donación original de la tierra al conjunto de la humanidad. El destino universal de los bienes continúa siendo primordial, aunque la promoción del bien común exija el respeto de la propiedad privada, de su derecho y de su ejercicio. (CIC, 2403)

La autoridad política tiene el derecho y el deber de regular en función del bien común el ejercicio legítimo del derecho de propiedad. (CIC, 2406)

Destacaría que ya no aparece por ninguna parte la referencia a la propiedad como «derecho natural». Y también el poder regulador que se le concede a la autoridad política¹³.

II LA NOVEDOSA APORTACIÓN DE LA CARTA TERTIO MILLENIO ADVENIENTE (TMA) SENTIDO SOLIDARIO Y LIBERADOR DEL JUBILEO

Dicho todo lo anterior, recupero mi tesis sobre la novedad de la carta TMA. Si bien en una clave pastoral nos encontramos con reflexiones ya conocidas sobre el sentido cristiano de la pobreza y la abundancia: desde una postura más filosófica diríase que retoma-

¹³ Este párrafo remite, a su vez, a otro punto del *Catecismo* que no me resisto a transcribir: «La autoridad sólo se ejerce legítimamente si busca el bien común del grupo en cuestión y si, para alcanzarlo, emplea medios moralmente lícitos. Si los dirigentes proclamasen leyes injustas o tomasen medidas contrarias al orden moral, estas disposiciones no pueden obligar en conciencia». (CIC, 1903)

mos el planteamiento escolástico sobre la propiedad como un derecho de gentes, y su fundamentación en los bienes, y no en las personas.

El reto que propone Juan Pablo II ante el tercer milenio es dar una institucionalización teórico-jurídica al compromiso moral de los cristianos respecto a la propiedad y reparto de la riqueza. Aunque ya no se trata de liberar a los esclavos, o recuperar la tierra vendida, el sentido solidario del Jubileo plantea unos desafíos muy complicados sobre condonación de deudas (públicas, pero también podríamos añadir aquí las privadas); operativa bancaria; ganancias, salarios y beneficios desorbitados; etc.

Algo que no es nuevo; pero sí parece que comienza a plantearse en serio, y no como una utopía profética. Hoy ya nos encontramos con algunas expresiones bastante precisas en este sentido, como esta denuncia de la Conferencia Episcopal Española contra: «las cuantiosas ganancias de unos pocos; los gastos millonarios de fichajes por parte de clubes de fútbol; el excesivo sueldo de altos cargos; las fiestas fastuosas ...¹⁴.»

Precisamente Juan Pablo II había proclamado 1999 como año de los pobres; y así lo ha manifestado en diversas alocuciones: «Cada persona tiene ocasiones para demostrar su disponibilidad a invitar a los pobres del propio bienestar. Pero, además, las instituciones internacionales, los Gobiernos y los centros directivos de la economía mundial deben responsabilizarse y elaborar proyectos audaces para una más justa distribución de los bienes de la tierra, tanto en el ámbito de cada país como en las relaciones entre los pueblos» (Mensaje para la Cuaresma de 1999). Y también recordaba el «derecho a alimentarse que tienen todos los habitantes de la tierra. Un enfoque adecuado de la economía internacional debe satisfacer siempre y sin excepción el derecho a alimentarse de todos y cada uno de los habitantes de la tierra» (Conferencia ante el Consejo de la Unión Interparlamentaria, 1999).

¹⁴ Comunicado de la Comisión Episcopal de Pastoral para el Día del Amor Fraterno. Madrid, 4 de marzo de 1999.

III TEORÍA Y PRÁCTICA EN LA HISTORIA DEL PUEBLO JUDÍO

Llegamos por fin a este epígrafe más descriptivo, que podría definir como el elemento inductor de mi reflexión. Al leer las citas de TMA sobre los jubileos en la Sagrada Escritura me preguntaba: ¿realmente tuvieron alguna aplicación práctica en la historia del pueblo de Israel? Es curioso que el fruto de una primera aproximación sea muy coincidente en sus conclusiones (desde una «óptica cristiana»): parece que la legislación sabática y jubilar fue un texto de valor más teológico-espiritual que normativo. Así lo confirman las palabras de Juan Pablo II que citaba al principio: «en gran parte los preceptos del año jubilar no pasaron de ser una expectativa ideal» (TMA, nº 13).

Y esta idea podemos ratificarla en las recientes publicaciones que ante el nuevo Milenio aparecieron con algunos comentarios a la tradición jubilar cristiana. Así, en los estudios sobre sus orígenes nos hablan de algunas disposiciones similares en culturas mesopotámicas de la Edad del Bronce (II milenio a.C.) antes de comentar las prescripciones del capítulo 25 del Levítico. En él se relatan las normas que Dios señaló a Moisés en el monte Sinaí para ser guardadas por su Pueblo una vez alcanzase la tierra prometida¹⁵. Pero estos presupuestos de ordenamiento social y económico, basados en unos principios de justicia y restablecimiento del orden antiguo (desde la consideración de Dios como único propietario de lo creado), no parece que tuviesen una efectiva aplicación antes ni después de la Cautividad en Babilonia, a pesar, incluso, de las palabras de Jeremías que transcribo al final. En conclusión, «es posible que los preceptos del año jubilar nunca se cumplieran en Israel. Pero no cabe duda alguna de que fueron hitos marcados por los creyentes más sensibles a las llamadas de Dios»¹⁶.

¹⁵ Marrocchi, M., *Los jubileos* (Santafé de Bogotá, 1998, p. 14).

¹⁶ Lobato, J., *El jubileo en la Sagrada Escritura* (Madrid, 1997, p. 73). Aquí aparecen también unas interesantes reflexiones sobre el sentido que tenían para el pueblo judío: el tiempo, el trabajo y el descanso, la tierra, el culto, etc.

Con esta misma perspectiva se considera su transmisión a la primitiva comunidad cristiana, donde tampoco encontramos formas concretas de restablecimiento de las relaciones sociales y económicas al estilo jubilar (aunque sí existe un cierto comunitarismo en los bienes —muy poco eficiente—, como indica el conocido pasaje de los Hechos 4, 44-45). A partir de aquí aparecen solamente algunas referencias jubilares en la patrística (San Ambrosio) y alta Edad Media (San Isidoro); aunque también queda toda la exégesis al texto del *Evangelio* en el que Jesús —desde la sinagoga de Nazaret— se muestra al mundo con las palabras de Isaías (61, 1-2): «El espíritu del Señor está sobre mí, porque me ha ungido para anunciar a los pobres la buena nueva, me ha enviado a proclamar la liberación a los cautivos y la vista a los ciegos, para dar libertad a los oprimidos y proclamar un año de gracia del Señor» (Lc 4, 18-19).

Pero, en conclusión, podemos decir que la nueva perspectiva cristiana del Jubileo bíblico va a separarse definitivamente de aquellas connotaciones socio-económicas. En su lugar aparece un sentimiento más espiritual, que finalmente se transformará (ya en el siglo XIII-XIV, y con un interesante origen popular y espontáneo) en la actual concepción de los años jubilares como momentos de perdón y purificación (así surgirá la famosa y luego polémica práctica de las indulgencias), asociados a un elemento de peregrinación que entronca con las cruzadas y los viajes a Tierra Santa, Roma o Santiago de Compostela. Aunque esto ya es otra historia.

Volviendo a un análisis más literal de la Escritura, remito a la Tesis Doctoral de Eddy Mauricio Palacios (Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, 1998): *El Año Jubilar en la tradición bíblica*. Allí podemos encontrar unos acabados comentarios a los textos del Levítico, Éxodo, Deuteronomio, Números, Jeremías, etc. para terminar con el referido evangelio profético de San Lucas. Las conclusiones —de índole escriturístico— nos sugieren las siguientes ideas:

- a) Los textos del Levítico corresponden, históricamente, a una revelación de Yahve a los israelitas peregrinos por el Sinaí, y regularían la posesión de esa Tierra Prometida que el Señor iba a otorgar a todo su pueblo.

- b) Sin embargo, no aparece constatación de la tradición jubilar antes del destierro en Babilonia. Precisamente los conocidos textos de Jeremías consideran la cautividad como un castigo por no haber guardado aquellos preceptos.
- c) Es con el regreso del destierro cuando se hace más patente la influencia de un *sentimiento* sabático y jubilar en la vida de Israel: parece que en tiempos de Nehemías con mayor respeto a la sección casuística sobre los préstamos y rescates de propiedades y personas. Influjo que aún pervive con cierta vaguedad en la conciencia de los judíos. Pero, sobre todo, que se plasmó en una cronología y medición del tiempo desde la perspectiva de los jubileos, jubileos de jubileos, etc. (siete semanas de años sabáticos recorren 50 años: el año jubilar; o las setenta semanas de años de la literatura apocalíptica): que para los cristianos tienen su culminación con la venida del Redentor¹⁷.

1. Otra interpretación: la perspectiva de Israel¹⁸

Dicho todo lo anterior, parecía razonable incluir aquí el otro punto de vista: la recepción de la comunidad judía (antigua y contemporánea)¹⁹. Considero necesario averiguar cuál es la lectura de esos textos de nuestros Libros Sagrados comunes; qué otras referencias escriturísticas se deben conocer; y, más en general, cómo es su aplicación en la vida cotidiana de los hebreos.

Lo primero que llama la atención es que en la conciencia israelita no aparece tan olvidada esta normativa jubilar. Mi opinión

¹⁷ Para completar estas ideas cito la ponencia del profesor Gabriel Leal «El precio de la remisión de la deuda. Perspectiva bíblica», en *La deuda internacional, responsabilidad de todos*, pp. 91-141.

¹⁸ [Al preparar la actualización de mi Ponencia he recordado en este apartado el brillante Trabajo de Fin de Máster del alumno del profesor Huerta de Soto, Abie Grynspan Gurfinkiel: *El pensamiento económico en la tradición judía, con especial referencia a Moisés Maimonides: la perspectiva austríaca* (2016). Completa muchas de las cosas aquí indicadas: esperemos que pronto se convierta en una sólida Tesis de Doctorado].

¹⁹ Aquí deseo expresar mi agradecimiento a los rabinos Moshe ben Daham y, muy especialmente, Benito Garzón: incluyo algunos comentarios suyos, y diversa bibliografía consultada por su indicación.

(muy lejos de ser un especialista) es que alguna referencia queda en la mentalidad judía, y lógicamente sobre todo en los colectivos más creyentes. Parece que las prácticas bancarias incluyen una consideración sobre esos aspectos: no es que se cancelen las deudas, sino que se planifican los préstamos (un poco más adelante me referiré a esta práctica conocida como *prosbul*) calculando los periodos sabáticos y jubilares... No es exactamente la letra de la Ley; pero sí una respetuosa interpretación²⁰.

Y por lo que toca a la percepción de su vigencia, deseo incorporar aquí dos apreciaciones del Rabí B. Garzón: que no esté documentado el cumplimiento de unos preceptos, no significa necesariamente que se omitan; en este sentido, la menor insistencia de la Ley en esa materia se debería a que no se comenta lo que normalmente se observa. Y, por otra parte, me señalaban la distinta interpretación que tienen los preceptos en el mundo hebreo, como algo práctico y ejemplar. Mientras que para ellos la perspectiva cristiana se centra en un mundo que termina, al producirse la llegada del Redentor, menos atento a los ordenamientos.

En cuanto a la interpretación canónica de la Escritura, la referencia necesaria es el texto de la *Mishnah*²¹, recopilación de las leyes orales e interpretaciones tradicionales de los preceptos mosaicos. Agrupa colecciones de enseñanzas de diversos rabinos famosos, y singularmente la de Yehudah ha-Kador (136-217 d.C.), quien integró los materiales existentes en una versión coordinada. Su origen se remonta al siglo II a.C. y se iría completando hasta llegar al siglo III d.C. Nos interesan especialmente los comentarios al tratado talmúdico del *Sheviit*²²; y muy en concreto la práctica conocida como *prosbul*: era un documento legal que permitía a un

²⁰ Aunque me llama la atención, sin embargo, que los tipos de interés son aparentemente elevados respecto a la tendencia europea: las subastas de depósitos del Banco de Israel se acercaron al 10% en ese año 2000; y habían llegado a superar el 13% en 1998 y 1999. Habría que analizar el entorno macroeconómico antes de emitir un juicio sobre su pertinencia; y también sobre su proximidad o no al concepto bíblico de *usura*.

²¹ Cfr. C. Valle, *Mishnah*, (Salamanca, 1997).

²² «The laws relating to Sabbatical and Jubilee years are treated in the talmudic tractate *Sheviit*. They are now observed only by strict Orthodox Jews living in Israel», *The Blackwell Dictionary of Judaica* (Oxford, 1992, p. 469).

acreedor reclamar las deudas después del Año Sabático. Fue instituido por Hillel (s. I a.C.): como existía una tendencia a no conceder créditos cuando se aproximaba el Año Sabático, este rabino formuló una ley por la que un prestamista podía no perder su dinero si él declaraba que prefería recuperar su deuda después del Jubileo²³. Lo que se mantiene actualmente en la práctica bancaria.

Terminamos con otra posible referencia para consultar, Filón de Alejandría²⁴ (n. hacia el año 25 a.C. m. el 50 de nuestra Era). Éste era un filósofo platónico y un judío piadoso de familia ilustre que viajó por Roma y Jerusalén. Nos interesan mucho sus comentarios a las *Sagradas Escrituras*, en los que podemos apreciar la relativa vigencia de los textos jubilares y sabáticos en esa época: si no en su aplicación efectiva, al menos parece que sí permanecían en la conciencia colectiva de los israelitas. A este respecto conviene consultar las siguientes obras: *Leyes Particulares* II, 71- 92 y 110-114; *Las Virtudes*, 97-100 y 122; *Premios y Castigos*, 154-157. Allí aparecen abundantes referencias a: la cancelación de las deudas cada siete años; la reprobación del cobro de intereses; la liberación de esclavos y siervos; la obligación de no cultivar la tierra durante el séptimo año; normativas precisas sobre el pago de las deudas y la forma de prestar dinero siguiendo los periodos sabáticos y jubilares; la obligación de pagar el salario del pobre en el mismo día; el trato humanitario que se debe dispensar a los siervos, sean israelitas o no; etc.

IV ¿ES POSIBLE HOY UNA APLICACIÓN EFECTIVA DEL ESPÍRITU JUBILAR? HACIA UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DE LA ECONOMÍA

Vamos a terminar reflexionando de nuevo sobre la operatividad práctica del mensaje evangélico y, más concretamente, de la Doctrina Social de la Iglesia. En lo referente a esta materia existen ya

²³ Ver la voz Prosbul, *Encyclopaedia Judaica* (Jerusalem, 1971, t. 13).

²⁴ Ver sus *Obras Completas*, vols. IV y V.

abundantes trabajos, especialmente en los diversos comentarios a las encíclicas «sociales» de Juan Pablo II.

Un debate aún mayor se puede encontrar en las diversas lecturas que ha suscitado esa misión de la Iglesia en su «opción preferente por los pobres». Desde aquellas posturas más radicales en Latinoamérica de la Teología de la Liberación²⁵ nos encontramos diversas formas de entender cuál sea la correcta forma de vivir la doctrina cristiana. Comenzaré glosando una reciente aportación española, el artículo de Juan Velarde sobre «El “amor de preferencia” a los pobres y la economía»²⁶, que es —a su vez— una glosa muy favorable al texto de Rubio de Urquía: «Amor de preferencia por los pobres y dinámica económica del cristiano» (y, en general, a toda su actual reflexión en esta línea metodológica²⁷).

Es un buen resumen de un programa de investigación antropológico-teológico-económico que se enfrenta al nada despreciable reto de afirmar que «las implicaciones asignativas de los procesos dinámicamente centrales de la acción humana quedan fuera del campo de explicación de la teoría actual [neoclásica]»²⁸.

Invito al lector a que conozca de primera mano esta novedosa investigación fundamental. Al posible interesado en esta cuestión, le recomiendo que lea despacio las referencias bibliográficas citadas. Sólo querría añadir algunos comentarios sobre el escaso eco que tiene esta preocupación en nuestra comunidad científica y universitaria. No parece que a los economistas les importen demasiado las carencias referidas. Antes al contrario, la sensación general

²⁵ Tuvieron bastante eco, y aún lo conservan en ciertos ámbitos, los textos de Gustavo Gutiérrez como *Dios o el oro en las Indias* (Cuzco, 1989).

²⁶ *Salmanticensis* 44 (Salamanca, 1997, pp. 89-96).

²⁷ Destacaremos, entre otros, los siguientes trabajos de R. Rubio de Urquía: «La encíclica *Sollicitudo rei socialis* y los sistemas de organización de la actividad económica», *Estudios sobre la Encíclica Sollicitudo rei socialis* (Madrid, 1990, pp. 241-283); o «La autonomía de lo económico», *Nueva Revista* 31 (Madrid, 1993, pp. 60-80). [Añado ahora, para esta reedición en *Procesos de Mercado*, las investigaciones del profesor Santiago García Echevarría y su Instituto de Dirección y Organización de Empresas en la Universidad de Alcalá de Henares: por ejemplo, el reciente estudio *Economía para la sociedad. En búsqueda de un Ordenamiento Económico-Social eficiente* (2016). También debemos mencionar aquí iniciativas que reflexionan en torno al diálogo «cristianismo-economía de mercado», como el norteamericano **Acton Institute** y sus homólogos **Instituto Acton Argentina** o el español **Centro Diego de Covarrubias**].

²⁸ Velarde, J., «El amor de preferencia por los pobres y la economía», p. 93.

es de absoluta complacencia con el estado de las cosas. Los debates metodológicos apenas suscitan interés, por cuanto se da por sentado que la Economía es una ciencia completamente estable (¡a pesar de su juventud!) en sus presupuestos epistemológicos.

Por otra parte, les indicaba al comienzo la importante perspectiva que ofrece a ese respecto la Escuela Austríaca de Economía (como podrán comprobar, repasando simplemente los diversos artículos que ofrece esta *Revista* durante los últimos años). Desde la teoría fundamental de Mises o Hayek hasta las posturas más recientes de Rothbard, Kirzner o H. H. Hoppe (y no siempre coincidentes), vemos en el paradigma austríaco un consistente acercamiento a las cuestiones morales relacionadas con la justicia, la propiedad privada o la libertad económica: en mi opinión, con una mayor riqueza antropológica que el llamado *mainstream* neoclásico. Pero tampoco es el objeto de este artículo presentar una revisión de este paradigma: bastará con que les cite la bibliografía del profesor Huerta de Soto y sus discípulos referida al papel de la EAE²⁹.

Finalmente, si nos detenemos en las revisiones «desde dentro» de la «corriente principal», habría que destacar el Programa de Investigación Científica de James M. Buchanan (que hace un especial énfasis en las «relaciones de intercambio»), más cercano a la referida actitud «crítica» desde los postulados de la Escuela Austríaca, donde también se presta más atención a las implicaciones económicas en general de la acción humana. Pero no puedo dejar de señalar que estas «novedades» son vistas con menosprecio desde el paradigma «convencional», y toleradas con cierta superioridad condescendiente.

Termino justificando la aparente imprecisión en este apartado final de mi escrito: no se pueden abordar en pocas líneas ese tipo

²⁹ Entre sus abundantes escritos menciono ahora un artículo pionero sobre este asunto: «La "Methodestreit" un enfoque austríaco versus el enfoque neoclásico de la economía», en *Actas del 5º Congreso de Economía Regional de Castilla y León*, 1997, pp. 47-84. Previamente había escrito sobre ello en sus *Estudios de Economía Política* (Madrid, 1994), cuestión que ha ido completando por ejemplo en *La Escuela Austríaca* (Madrid, 2006) o en los *Ensayos de Economía Política* (Madrid, 2014). Completamos esta bibliografía con el importante libro del profesor César Martínez Meseguer: *La teoría evolutiva de las instituciones* (Madrid, 2009).

de reflexiones. Pero enlazando con los primeros párrafos, podemos reforzar la idea de que las profundas desigualdades que sacuden nuestra sociedad radican, en parte, en una incorrecta definición de la actividad económica y de los presupuestos antropológicos de la acción humana en relación a esta materia. Por lo que, ante este flamante Tercer Milenio, es preciso discernir unos nuevos fundamentos de los procesos de asignación, producción y distribución de los recursos; de las relaciones humanas y laborales; de las actividades bancarias y crediticias; etc.

V SELECCIÓN DE TEXTOS

1. *Tertio Millenio Adveniente* (TMA). Carta apostólica de Juan Pablo II, 10 de noviembre de 1994

Como ya queda señalado, la inspiración de estas páginas radica en la lectura de la referida Carta Apostólica. Sobre todo, destacaré los siguientes párrafos:

12. *Las palabras y las obras de Jesús constituyen de este modo el cumplimiento de toda la tradición de los jubileos del Antiguo Testamento.* Es sabido que el jubileo era *un tiempo dedicado de modo particular a Dios.* Se celebraba cada siete años, según la Ley de Moisés: era el «año sabático», durante el cual se dejaba reposar la tierra y se liberaban los esclavos. La obligación de liberar los esclavos estaba regulada por detalladas prescripciones contenidas en el Libro del Éxodo (23, 10-11), del Levítico (25, 1-28), del Deuteronomio (15, 1-6) y, prácticamente, en toda la legislación bíblica, que adquiere así esta dimensión peculiar. En el año sabático, además de la liberación de esclavos, la Ley preveía la remisión de todas las deudas, según normas muy precisas. Todo esto debía hacerse en honor a Dios. Lo referente al año sabático valía también para el «jubilar», que tenía lugar cada cincuenta años. Sin embargo, en el año jubilar se ampliaban las prácticas del sabático y se celebraban con mayor solemnidad. Leemos en el Levítico:

«Declararéis santo el año cincuenta, y proclamaréis en la tierra liberación para todos sus habitantes. Será para vosotros un jubileo; cada uno recobrará su propiedad, y cada cual regresará a su familia» (25, 10). Una de las consecuencias más significativas del año jubilar era la «*emancipación*» de todos los habitantes necesitados de liberación. En esta ocasión cada israelita recobraba la posesión de la tierra de sus padres, si eventualmente la había vendido o perdido al caer en esclavitud. No podía privarse definitivamente de la tierra, puesto que pertenecía a Dios, ni podían los israelitas permanecer para siempre en una situación de esclavitud, dado que Dios los había «rescatado» para sí como propiedad exclusiva, liberándolos de la esclavitud en Egipto.

13. Aunque en gran parte los preceptos del año jubilar no pasaron de ser una expectativa ideal —más una esperanza que una concreta realización, estableciendo por otro lado una *prophetia futuri* como preanuncio de la verdadera liberación que habría sido realizada por el Mesías venidero—, sobre la base de la normativa jurídica contenida en ellos se viene ya delineando una cierta *doctrina social*, que se desarrolló después más claramente a partir del Nuevo Testamento. *El año jubilar debía devolver la igualdad entre todos los hijos de Israel*, abriendo nuevas posibilidades a las familias que habían perdido sus propiedades e incluso la libertad personal. Por su parte, el año jubilar recordaba a los ricos que había llegado el tiempo en que los esclavos israelitas, de nuevo iguales a ellos, podían reivindicar sus derechos. En el tiempo previsto por la Ley debía proclamarse un año jubilar, que venía en ayuda de todos los necesitados. Esto exigía un gobierno justo. *La justicia, según la Ley, consistía sobre todo en la protección de los débiles*, debiendo el rey distinguirse en ello, como afirma el Salmista: «Porque él librará al pobre suplicante, al desdichado y al que nadie ampara; se apiadará del débil y del pobre, el alma de los pobres salvará» (Sal 72/73, 12-13). *Los presupuestos de estas tradiciones eran estrictamente teológicos*, relacionados ante todo con la teología de la creación y con la de la divina Providencia. De hecho, era común convicción que *sólo a Dios, como Creador, correspondía el «dominium altum»*, esto es, la señoría sobre todo lo creado, y en particular sobre la tierra (cf. Lv 25,23). Si Dios en su Providencia había dado la tierra a los hombres, esto significaba que la había dado a todos. *Por ello las riquezas de la crea-*

*ción se debían considerar como un bien común a toda la humanidad. Quien poseía estos bienes como propiedad suya era en realidad sólo un administrador, es decir, un encargado de actuar en nombre de Dios, único propietario en sentido pleno, siendo voluntad de Dios que los bienes creados sirvieran a todos de un modo justo. El año jubilar debía servir de ese modo al restablecimiento de esta justicia social. Así pues, en la tradición del año jubilar encuentra una de sus raíces la doctrina social de la Iglesia, que ha tenido siempre un lugar en la enseñanza eclesial y se ha desarrollado particularmente en el último siglo, sobre todo a partir de la Encíclica *Rerum Novarum*.*

2. Textos bíblicos

Justamente en la lectura anterior nos encontramos con las siguientes referencias al Antiguo Testamento:

a) *Éxodo (23, 10-11)*

«Sembrarás tu tierra seis años y recogerás sus cosechas; al séptimo la dejarás descansar, que coman los pobres de tu pueblo, y lo que quede lo coman las bestias del campo. Eso harás también con las viñas y los olivares.»

b) *Levítico (25, 1-55)*

«... Seis años sembrarás tu campo y seis años vendimiarás tu viña y recogerás sus productos; pero el séptimo año será un sábado de descanso para la tierra...

Santificaréis el año cincuenta y pregonaréis la libertad por toda la tierra para todos los habitantes de ella. Será para vosotros jubileo, y cada uno de vosotros recobrará su propiedad, que volverá a su familia...

Que nadie de vosotros defraude a su hermano...

Las tierras no se venderán a perpetuidad, porque la tierra es mía y vosotros sois en lo mío peregrinos y extranjeros. En todo el territorio de vuestra posesión daréis derecho a redimir la tierra. Si tu hermano empobreciere y vendiere algo de su propiedad, vendrá el que tenga derecho, su pariente más próximo, y rescatará lo vendido por su hermano ... Si no halla con qué pagar el resto, lo vendido quedará en poder del comprador hasta el año del jubileo, y entonces será libre y el vendedor tornará a entrar en su propiedad... Si empobreciere tu hermano cerca de ti y se vende, no le trates como siervo; sea para ti como mercenario; te servirá hasta el año del jubileo. Saldrá de tu casa él y sus hijos con él y volverá a su familia, entrando de nuevo en la propiedad de sus padres...»

c) *Deuteronomio (15, 1-18)*

«Cada séptimo año harás la remisión. He aquí cómo se ha de hacer la remisión: todo acreedor que haya prestado condonará al deudor lo prestado; no lo exigirá ya más a su prójimo, una vez publicada la remisión de Yahvé...

Si hubiere en medio de ti un necesitado de entre tus hermanos, en tus ciudades, en la tierra que Yahvé, tu Dios, te da, no endurecerás tu corazón ni cerrarás la mano a tu hermano pobre, sino que le abrirás la mano y le prestarás con qué poder satisfacer sus necesidades...

Nunca dejará de haber pobres en la tierra; por eso te doy este mandamiento: abrirás tu mano a tu hermano, al necesitado y al pobre de tu tierra...

Si uno de tus hermanos, un hebreo o una hebrea, se te vende, te servirá seis años; pero al séptimo le despedirás libre de tu casa; y al despedirle libre de tu casa no le mandarás vacío, sino que le darás algo de tu ganado, de tu era y de tu lagar, haciéndole partícipe de los bienes con que Yahvé, tu Dios, te bendice a ti...»

d) *Jeremías (34, 13-14)*

«Así dice Yahvé, Dios de Israel: Yo hice con vuestros padres un pacto al tiempo que los saqué de Egipto, de la casa de la esclavitud,

diciéndoles: al final del año séptimo, cada uno dará libertad al hermano hebreo que se le haya vendido; te servirá durante seis años, pero luego le liberarás; pero vuestros padres no me obedecieron, no me dieron oídos.»

